

CONDICIONES GENERALES



**SEGURO POR KILÓMETRO PARA
AUTOMÓVILES RESIDENTES Y PICK UPS**

CLÁUSULA

01

CONDICIONES GENERALES

1.1 PRELIMINAR

La Empresa de Asistencia y el Afiliado han convenido las coberturas, las Sumas Contratadas y los deducibles que aparecen en el Certificado de Cobertura como contratados. Por lo tanto, las coberturas que no se encuentren expresamente señaladas como amparadas en el Certificado de Cobertura, no tendrán validez ni eficacia legal alguna entre las partes, aun cuando se mencionen y regulen en estas Condiciones Generales.

Las presentes Condiciones Generales rigen el Contrato celebrado entre las partes, y en todo lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en el Certificado de Cobertura, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario requerirá de cobertura específica adicional.

Los riesgos que pueden ampararse bajo este Certificado de Cobertura se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en el Certificado de Cobertura, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan expresamente señaladas como amparadas en el Certificado de Cobertura, por lo que aquellas coberturas que no sean contratadas no tendrán validez ni eficacia legal alguna entre las partes, aun cuando se mencionen y regulen en estas Condiciones Generales.

Los beneficios contratados y señalados en el Certificado de Cobertura sólo estarán vigentes según el número de kilómetros o el tiempo que se haya contratado y siempre que el Dispositivo que mide el kilometraje se mantenga activo, conectado al vehículo y con un pago registrado mínimo en las 72 horas anteriores al siniestro.

El Afiliado está de acuerdo con el uso de los medios que la empresa utilice para medir los kilómetros recorridos del Vehículo y los reconoce, desde su contratación, como válidos.

Una vez vencido el plazo de vigencia de los kilómetros o estos sean utilizados, lo que ocurra primero, para que su cobertura continúe vigente, se requiere contratar kilómetros/tiempo adicional para que los beneficios, sean aplicables. La contratación de kilómetros o tiempo adicional no es obligatoria ni afectará la vigencia de la cobertura del cual estos beneficios son parte. La contratación de kilómetros/tiempo adicional no requiere ser sucesiva.

CONDICIONES GENERALES

Los periodos de contratación y número de kilómetros podrán ser los siguientes:

- ⇒ 250 kilómetros o 1 mes
- ⇒ 500 kilómetros o 1 mes
- ⇒ 1,000 kilómetros o 2 meses
- ⇒ 5,000 kilómetros o 6 meses
- ⇒ 7,000 kilómetros o 12 meses

1.2 DEFINICIONES

Para los efectos de este Contrato, los términos que a continuación se enuncian, tendrán el significado que en esta Cláusula se les atribuye:

Abuso de Confianza. Cuando se dispone indebidamente (para sí o para otro) del Vehículo o se niegue sin justificación a entregarlo, habiéndolo recibido por su dueño o por alguien con derecho de dominio sobre dicho Vehículo. Para la cobertura de robo de Documentos Oficiales, significa la disposición indebida (para sí o para otro) de los documentos o se niegue sin justificación a entregarlos, habiéndolo recibido por su dueño o por alguien con derecho de dominio sobre dichos documentos.

Adaptación y/o Conversión. Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimientos, mecanismos o aparatos requeridos por el Vehículo para el funcionamiento o uso al que será destinado, así como los rótulos instalados en el vehículo, requiere de cobertura específica por lo cual la descripción de los bienes amparados y la Suma Contratada para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo que se agregue y forme parte del Certificado de Cobertura. El blindaje se considera adaptación aún y cuando sea instalado por el fabricante como equipo original.

Afiliado. Es la persona física o moral que tiene obligaciones y derechos a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. El nombre, denominación o razón social aparece en el Certificado de Cobertura.

Atención Médica. Para la cobertura de Gastos Médicos para Ocupantes, significa los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

Avería. Cuando el vehículo automotor no pueda circular por sus propios medios debido a una falla interna, sin que hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales.

Beneficiario. Significa la persona moral o física que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en este Contrato, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario preferente. Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la empresa y a solicitud del Afiliado, tiene derecho a la indemnización en primer término sobre cualquier otro Beneficiario encaso de pérdida total por daños materiales o por robo total, hasta el límite del interés amparable que tenga sobre el Vehículo. En caso de existir esta figura, su nombre, denominación o razón social deberá aparecer en el Certificado de Cobertura o a través de un endoso.

CONDICIONES GENERALES

Camino intransitable. Se considera un camino intransitable cuando la vía de circulación se encuentre obstruida, restringida o señalada en sus condiciones de terreno y altura no permitiendo la libre circulación vehicular.

Certificado de Cobertura. Documento en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, las coberturas amparadas por la Empresa, las particularidades que identifican al riesgo, las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del Contrato, así como los límites máximos de responsabilidad, primas, datos del Afiliado y que, en general regula las relaciones contractuales convenidas entre la Empresa y el Afiliado. Son parte integrante del Certificado de Cobertura y las Condiciones Generales, así como las Condiciones Particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del Contrato.

CETES. Certificados de la Tesorería de la Federación.

CNSF. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Colisión. Es el impacto, en un solo evento, de un vehículo con uno o más objetos inclusive el Vehículo mismo y que como consecuencia cause daños. En caso de que el Vehículo sufriese como consecuencia de un evento, un segundo evento, para la indemnización de cada uno de ellos por parte de la Empresa, el Afiliado deberá pagar los deducibles que correspondan.

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios del Servicio Financiero.

Contratante. Persona moral que tiene convenio con la Empresa, para que a través de sus plataformas electrónicas sea solicitada la celebración del Contrato para terceros.

Costo de Adquisición. Es la contraprestación que paga la Empresa al Afiliado mediante cheque nominativo o transferencia electrónica, por la adquisición de vehículos en caso de robo o pérdida total, a valor real de los bienes amparados según estimaciones periciales que se pacten en el Contrato.

Costos de Robo de Identidad. Significa los costos y gastos comprobados, usuales y acostumbrados, incurridos como resultado de un evento de Robo de Identidad efectuados dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que se reportó a la Empresa dicho Robo de Identidad, derivados de:

- I. Reportar un evento de Robo de Identidad;
- II. Corregir u objetar errores de identidad en registros del Afiliado en relación con su verdadero nombre o identidad;
- III. Volver a solicitar un crédito rechazado por información incorrecta del Afiliado;
- IV. Honorarios y gastos de abogados incurridos a través de un abogado designado por la Empresa previo y por escrito para:
 - a. La defensa de alguna acción legal presentada contra el Afiliado, cuando dicha acción pretenda el pago por bienes no comprados, servicios no prestados o deudas no incurridas por el Afiliado;
 - b. La anulación de alguna sentencia civil dictada en forma improcedente contra el Afiliado (procedimientos de anulación de juicio concluido); y
 - c. La defensa en una denuncia o querrela presentada contra el Afiliado.

CONDICIONES GENERALES

Los Costos de Robo de Identidad consistirán en:

- **Gastos legales.** Reembolso al Afiliado de los gastos por él incurridos por concepto de honorarios de abogados y costos por trámites legales como consecuencia de las siguientes causas:
 - a. Defensa de cualquier Demanda hecha en contra del Afiliado por algún acreedor, o por cualquier persona actuando en contra del Afiliado como consecuencia del Robo de Identidad.
 - b. Conclusión de cualquier juicio civil, mercantil o penal realizado en contra del Afiliado como resultado del Robo de Identidad.
 - c. Demostración de la autenticidad o veracidad de la información en el reporte crediticio del Afiliado cuando la información proporcionada al acreedor o institución financiera no sea auténtica o haya sido entregada incorrectamente como resultado del Robo de Identidad.

Deducible. Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Afiliado o Beneficiario en caso de Siniestro, y que se establece para cada cobertura en el Certificado de Cobertura. Esta obligación se podrá presentar en pesos, UMA o porcentaje sobre la Suma Contratada, según corresponda a cada cobertura.

Desvielamiento. Es el daño causado al motor como consecuencia de daños por impacto sufridos en las partes bajas del Vehículo.

Dispositivo. Es el mecanismo electrónico operado por el proveedor de servicio, el cual es necesario conectar al Vehículo, para que esta cobertura inicie su vigencia, el cual es necesario para contabilizar los kilómetros respectivos.

Documentos Oficiales. Documentos de identificación personal, propiedad del Afiliado, en todo caso: originales, oficiales, emitidos por autoridad competente, vigentes en la fecha en la que ocurra el siniestro y sobre los cuales se deba pagar derechos para la obtención de los mismos. Son Documentos Oficiales, enunciativamente: pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional emitida enunciativamente: pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones, licencia o permiso para conducir, visas, formas migratorias, tarjeta de circulación del vehículo propiedad del Afiliado.

Equipo Especial. Significa cualquier parte, accesorio o rótulo instalado en el Vehículo, a petición expresa del comprador o propietario, en adición o sustitución de las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de vehículo que presenta al mercado.

Extorsión. Se produce el delito de extorsión cuando alguien coacciona a otra persona a realizar un acto contrario a su voluntad con el fin de obtener algún beneficio, normalmente de tipo lucrativo.

Fraude. Toda acción que se realiza para obtener un beneficio que no les corresponde.

Inhabilitación. Para efectos de la Cobertura de Responsabilidad Civil Viajero, es la pérdida de facultades o aptitudes físicas que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por un tiempo no mayor a 90 días. La duración de un tratamiento médico no es sinónimo de inhabilitación.

CONDICIONES GENERALES

Incapacidad Permanente Parcial. Para efectos de la Cobertura de Responsabilidad Civil Viajero, es la disminución de las facultades o aptitudes físicas de una persona para trabajar.

Incapacidad Permanente Total. Es la pérdida de facultades o aptitudes físicas de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Inundación. Es la causa por la que el vehículo sufre daños directos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua exterior al interior de este, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Afiliado o conductor.

I.V.A. Significa Impuesto al Valor Agregado.

KM. Kilómetro.

LSCS. Ley Sobre el Contrato de Seguro.

L.U.C. Límite Único y Combinado. Es el límite de responsabilidad global que ampara los distintos riesgos amparados.

Ocupante. Para efectos de la cobertura de Gastos médicos Ocupantes, se considera a toda persona física que viaje en el Automóvil dentro del compartimiento asignado para el transporte de personas. Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes se considera como tal a toda persona física diferente del conductor del vehículo que viaje en el Automóvil dentro del compartimiento asignado para el transporte de personas. El número máximo de Ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

REPUVE. Registro Público Vehicular.

Robo de Identidad. Es el uso ilegal, fraudulento o no autorizado de la información personal del Afiliado como pueden ser, aunque no se limita a su nombre, historial crediticio y cuentas bancarias para abrir otras cuentas bancarias o de crédito sin el consentimiento del Afiliado.

Secuestro. Al acto a través del cual un individuo o grupo privan de manera ilegal a otro u otros de su libertad, generalmente, durante un tiempo determinado y hasta lograr la obtención del llamado rescate.

Servicio Particular. Son las unidades para el uso y traslado de ocupantes o mercancías, la cual no genera ningún tipo de lucro.

Servicio Público. Son las unidades que tiene un uso con lucro o de servicio al público en general o específico.

Siniestro. Es la manifestación concreta del riesgo amparado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en el Certificado de Cobertura hasta el límite de responsabilidad contratada.

Suma Contratada. Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o riesgo determinado y que la Empresa está obligada a pagar como máximo al momento de una pérdida. Es decir, el límite máximo de responsabilidad establecido para cada una de las coberturas.

CONDICIONES GENERALES

Tercero dañado. Se refiere a la persona que ha sido afectada en su integridad física o en sus bienes a consecuencia del siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de la cobertura de Responsabilidad Civil cubierta por el Certificado de Cobertura y que no viajan en el Vehículo al momento del Siniestro.

UMA. Unidad de Medida y Actualización.

UNE. Unidad Especializada de Atención al Cliente.

Uso del Vehículo. Es la utilización que se le da al vehículo objeto del Contrato, el cual se establece en el Certificado de Cobertura y determina el tipo de riesgo asumido por la Empresa, así como el costo de la prima.

Terceros. Se refiere a personas involucradas en el Siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de este Certificado de Cobertura, y que no son ni ocupantes ni conductor ni viajan en el Vehículo al momento del Siniestro.

Vehículo. La unidad automotriz descrita en el Certificado de Cobertura, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada o modificada a petición del comprador o propietario, ya sea por agencias, distribuidoras, auto instalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en el Certificado de Cobertura.

Vehículos de Salvamento. Se entiende aquel vehículo que haya sido indemnizado previamente por cualquier Compañía Aseguradora derivado de un siniestro y determinado como Pérdida Total por Daños Materiales o Robo y cuente con factura emitida por ésta.

Vehículo Tercero Identificable. Es la unidad automotriz que muestre indicios físicos que comprueben su participación en la colisión y/o vuelco.

Viaje. Desde que el motor del vehículo es encendido, hasta que el motor del vehículo es apagado, se considera un Viaje, sin importar el número de kilómetros del trayecto.

Viajero o Pasajero. Para efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil Viajero, es la Persona física que hace uso de un vehículo debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o autoridad competente.

Vuelcos. Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, un vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie en que transita o circula.

Glosario de Abreviaturas y Siglas Importantes

A/A	Aire Acondicionado
ABS	Anti-Lock Breaking System, (Frenos antibloqueo de ruedas)
AUT	Transmisión automática
B/A	Bolsas de Aire
CIL	Cilindros
D/H	Dirección Hidráulica
E/E	Elevadores Eléctricos
EQ	Equipado
HP	Horse Power (Caballos de Fuerza del Motor)
L.	Litros OCUP.: Ocupantes
PAQ.	Paquete
PTAS.	Puertas
Q/C	Quemacocos
STD	Transmisión estándar
TON	Toneladas

CLÁUSULA

02

COBERTURAS BÁSICAS

2.1 DAÑOS MATERIALES

2.1.1 Cobertura

De aparecer como contratada esta cobertura en el Certificado de Cobertura, se amparan los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a. Colisiones y Vuelcos.
- b. Rotura de cristales parabrisas laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof, T-Bar y, en general, todo tipo de cristal o vidrio instalado originalmente por el fabricante del Vehículo en el modelo y tipo específico que se presenta al mercado, sin incluir lunas, calaveras, faros o espejos retrovisores, ni los marcos, mecanismos, partes o accesorios en donde éstos se encuentren montados o instalados.
- c. Incendio, Rayo y Explosión.
- d. Transportación. Esto incluye los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo mientras sea transportado en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Afiliado. Para la procedencia de la reclamación en estos casos, se deberá contar con la presentación y ratificación de la querrela correspondiente ante las autoridades ministeriales competentes.

Para efectos de esta Cláusula, cuando el Afiliado sea una persona moral, se entenderá por Familiar del Afiliado aquel que lo sea de los socios o accionistas, o quienes tengan la titularidad de los derechos de dicha persona moral.

2.1.2 Deducible

La cobertura de daños materiales se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible que se consigna en el Certificado de Cobertura. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del Deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en el Certificado de Cobertura para esta cobertura, el Valor Comercial a la fecha del Siniestro, Valor Factura o Suma Contratada convenida, según corresponda.

CONDICIONES GENERALES

En reclamaciones por rotura de cristales, parabrisas laterales, aletas, medallón quemacocos, sunroof, T-Bar y, en general, todo tipo de cristal o vidrio que el fabricante del Vehículo incluya originalmente en el modelo y tipo específico que se presenta al mercado, únicamente quedará a cargo del Afiliado, el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales o vidrios afectados.

2.1.3 Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e Inundación.
- b. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, siempre y cuando conste la existencia de dichos actos ante la autoridad correspondiente.
- c. Vandalismo.
- d. La rotura, descompostura mecánica, desgaste o fatiga de cualquier pieza del Vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados, así como tampoco estarán cubiertas las fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del Vehículo.
- e. Las pérdidas o daños debidos al desgaste natural del Vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el Vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.
- f. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque Inundación.
- g. Daños ocasionados al Vehículo por actos intencionales del Afiliado, conductor, familiares o conocidos de cualquiera de ellos.
- h. Los daños que sufra o cause el Vehículo, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. Tampoco estarán amparados las partes y/o daños por cualquier modificación a la estructura original del Vehículo, en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quien haya realizado las modificaciones.
- i. Las pérdidas o daños causados al Vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables o cerradas al tránsito vehicular.
- j. El pago de multas, pensiones, sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material del Vehículo.
- k. El desviellamiento causado como consecuencia de daños por impacto sufridos en las partes bajas del Vehículo, cuando el conductor no haya detenido el vehículo o apagado la marcha del motor y éstas sean las causas de dicho daño.
- l. Los daños cuyo costo sea menor al monto del Deducible estipulado, según valuación realizada por la Empresa.
- m. Cristales, quemacocos, sunroof, y cualquier equipo especial o adaptación no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de Adaptaciones y/o Conversiones o Equipo Especial.

2.2 ROBO TOTAL

2.2.1 Cobertura

De aparecer como contratada esta cobertura con un Certificado de Cobertura, se ampara el acompañamiento para levantar la denuncia del robo total de Vehículo y un pago parcial de las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de daños materiales quedarán amparados los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos con un pago de deducible:

- a. Rotura de cristales parabrisas laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof, T-Bar y, en general, todo tipo de cristal o vidrio instalado originalmente por el fabricante del Vehículo en el modelo y tipo específico que se presenta al mercado, sin incluir lunas, calaveras, faros o espejos retrovisores, ni los marcos, mecanismos, partes o accesorios en donde éstos se encuentren montados o instalados, de hasta 15,000 pesos M.N.
- b. Incendio, siempre y cuando éste no se produzca como resultado de una colisión o vuelco del Vehículo de hasta 15,000 pesos M.N...
- c. Transportación. Esto incluye los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo mientras sea transportado en un medio diferente a su sistema motriz, a consecuencia de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido, caída del Vehículo durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento de hasta 15,000 pesos M.N.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo a consecuencia de los riesgos arriba mencionados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Afiliado.

Para la procedencia de la reclamación en estos casos, se deberá contar con la presentación y ratificación de la querrela correspondiente ante las autoridades ministeriales competentes. Para efectos de esta Cláusula, cuando el Afiliado sea una persona moral, se entenderá por Familiar del Afiliado aquel que lo sea de los socios o accionistas, o quienes tengan la titularidad de los derechos de dicha persona moral.

2.2.2 Deducible

La cobertura de Robo Total se contrata con la aplicación invariable en cada Siniestro de un Deducible que se consigna en el Certificado de Cobertura de un 10% del valor de la unidad. En el caso de que haya recuperación del vehículo después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el Deducible contratado en el Certificado de Cobertura, cuando la Empresa realice algún pago por pérdidas parciales o daños sufridos al Vehículo.

En reclamaciones por rotura de cristales, parabrisas laterales, aletas, medallón quemacocos, Sunroof, T-Bar y, en general, todo tipo de cristal o vidrio que el fabricante del Vehículo incluya originalmente en el modelo y tipo específico que se presenta al mercado, únicamente quedará a cargo del Afiliado, el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales o vidrios afectados.

CONDICIONES GENERALES

2.2.3 Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e Inundación.
- b. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, siempre y cuando conste la existencia de dichos actos ante la autoridad correspondiente.
- c. Vandalismo.
- d. El Robo parcial de partes o accesorios del Vehículo.
- e. El robo del Vehículo a consecuencia del delito de fraude.
- f. La pérdida del Vehículo como consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo.
- g. La entrega del Vehículo y su documentación, como consecuencia de transacciones relacionadas con la privación ilegal de la libertad (secuestro) o extorsión.
- h. Los hechos que den lugar al siniestro que constituyan el delito de abuso de confianza, cuando dicho delito sea cometido por familiares del Afiliado. Cuando el A sea una persona moral, se entenderá por Familiar del Afiliado aquel que lo sea de los socios o accionistas, o quienes tengan la titularidad de los derechos de dicha persona moral.

2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL

2.3.1 Cobertura

De aparecer como contratada esta cobertura en el Certificado de Cobertura, se ampara la responsabilidad civil en que incurra el Afiliado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales a terceras personas en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceras personas distintas de los Ocupantes o Viajeros del Vehículo.

Esta cobertura no tendrá efecto respecto de las responsabilidades derivadas de daños causados con la carga o cualquier remolque enganchado o arrastrado por el Vehículo, salvo pacto en contrario que se haga constar en el Certificado de Cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al 50% del límite máximo de responsabilidad limitada que es de \$50,000.00 M.N., esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Afiliado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use o tenga la posesión del Vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura.

El límite máximo de responsabilidad de la empresa en esta cobertura se establece en el Certificado de Cobertura y opera como Suma Contratada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

La empresa no responderá por daños ocasionados a los terceros.

2.3.2 Deducible

Entre el 10 al 20 % del valor de la unidad.

2.3.3 Exclusiones

Esta cobertura en ningún caso ampara:

- a. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Empresa. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- b. La responsabilidad civil ocasionada por responsabilidades profesionales por el incumplimiento de contratos o convenios, o provenientes de presentaciones substitutorias por el incumplimiento de estos. Los daños que cause el Vehículo, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. La empresa tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
- c. Responsabilidades derivadas de los daños materiales o pérdidas que sufran bienes que:
 - Se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Afiliado o conductor del Vehículo.
 - Sean propiedad de familiares o personas que dependan económicamente del Afiliado o conductor del Vehículo.
 - Sean propiedad de socios, accionistas, consejeros, empleados, agentes o representantes del Afiliado o conductor del Vehículo, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - Se encuentren dentro o sobre el Vehículo.
- d. Cuando el Afiliado sea una persona física, por responsabilidades derivadas de lesiones corporales o la muerte sufridas por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos y hermanos políticos del Afiliado o conductor del Vehículo, así como por personas que estén al servicio de estos últimos. Esta Exclusión, se ampliará a otros parientes del Afiliado o conductor del Vehículo, sólo cuando estos últimos habiten permanentemente con él. Cuando el Afiliado sea una persona moral, por responsabilidades derivadas de lesiones corporales o la muerte sufridas por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por cónyuges, padres, hijos y hermanos de las personas antes mencionadas, así como personas que estén al servicio del Afiliado o conductor del Vehículo.
- e. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas y/o cauciones con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente.
- f. Las sanciones, perjuicios, gastos, pérdidas, multas, infracciones, pago de pensión, daño indirecto o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulten a cargo del Afiliado con motivo de su responsabilidad civil.
- g. Cuando los daños, las lesiones corporales o la muerte son ocasionados por actos intencionales del Afiliado o conductor del Vehículo, o por negligencia inexcusable de la víctima.
- h. Las prestaciones o responsabilidad civil que deba solventar el Afiliado o conductor del Vehículo por lesiones o muerte que sufran las personas ocupantes del Vehículo.
- i. Daños y responsabilidades asociadas a la Responsabilidad Civil por daños al medio ambiente, a la ecológica o por contaminación.

CONDICIONES GENERALES

- j. Responsabilidades derivadas de accidentes ocurridos cuando el Vehículo se encuentre efectuando maniobras de carga y/o descarga.
- k. Cualquier tipo de fraude.
- l. El daño, lesiones o la muerte de terceros ocasionados por cualquier adaptación o equipo especial que no esté estipulado en el Certificado de Cobertura.
- m. Daños patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño a terceros en sus bienes.
- n. Gastos médicos derivados de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente del Tercero y que no se deriven del siniestro.
- o. Cuando, en el siniestro no exista colisión de vehículos, salvo que se haya acreditado la responsabilidad civil del Afiliado.
- p. Gastos médicos de los ocupantes del Vehículo.

- q. distancia que se realicen dentro del cuarto de hospital.

2.4 DEDUCIBLE POR PÉRDIDA TOTAL

2.4.1 Cobertura

De aparecer como contratada esta cobertura en el Certificado de Cobertura, en caso de Pérdida Total del Vehículo que afecte la cobertura de "DAÑOS MATERIALES" prevista en la Cláusula 2.1. de estas Condiciones Generales, la empresa indemnizará al Afiliado con el Deducible contratado. Pagando un 15% del valor del vehículo y el resultado de la venta de la unidad como un pago de daños

2.4.2 Deducible

Esta cobertura opera con un Deducible de 10%.

2.11.1 Exclusiones

Para esta cobertura serán aplicables todas y cada una de las exclusiones señaladas en el apartado "Exclusiones" de la Cláusula 2.1. DAÑOS MATERIALES de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA

03

SERVICIOS DE ASISTENCIA

3.1 ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL

3.1.1 Cobertura

Quedan cubiertos al amparo de esta cobertura, los gastos de asesoría y acompañamiento legal, excluyendo el costo de las primas para el otorgamiento de fianzas que expidan instituciones de fianzas, así como la exclusión de los gastos de gestión para la obtención de las cauciones requeridas por una autoridad judicial al Afiliado con motivo de los procedimientos penales originados por cualquier accidente conduciendo el Vehículo que ocasione daños a Terceros, en sus personas, en sus bienes o en ambos.

Esta cobertura queda sujeta a los siguientes términos:

- a. La empresa se compromete a prestarle al Afiliado que haya contratado la cobertura de Asesoría y Defensa Legal, durante las 24 horas de los 365 días del año, los servicios profesionales de acompañamiento de abogados designados por ella, en caso de que le ocurra un accidente conduciendo el Vehículo que ocasione daños a Terceros, en sus personas, en sus bienes o en ambos. Asimismo, deberá resolver las consultas que, en materia legal, en todas las ramas del derecho, le exponga el Afiliado quien para tal efecto deberá solicitar telefónicamente una cita para llevar a cabo dicha consulta.
- b. La prestación de estos servicios en caso de accidente se hará a través de los abogados designados por la empresa para tramitar la libertad del Afiliado, ante las autoridades correspondientes, así como la liberación del vehículo accidentado.
- c. La empresa no se responsabilizará del pago de los honorarios y de todos los gastos legales que se originen por las gestiones a que se refiere el párrafo anterior liquidando, igualmente, las primas para el otorgamiento de fianzas que expidan instituciones de fianzas, así como tampoco de la gestión para la obtención de la caución requeridas, cuando así lo determine la autoridad judicial, para obtener la libertad provisional del Afiliado sin el pago del servicio correspondiente.
- d. Si a consecuencia del accidente, el Afiliado es sometido a juicio, la empresa a través de abogados especialistas, se constituirá en su defensora, aportando en el proceso todos aquellos elementos y pruebas que favorezcan a la defensa del Afiliado interponiendo los recursos necesarios, aun el juicio de amparo, hasta obtener el fallo final de los jueces. También en este caso, la empresa no absorberá los honorarios y gastos legales que originen el proceso penal hasta su terminación, el costo es responsabilidad del cliente.

CONDICIONES GENERALES

- e. Si por causas imputables al Afiliado, la Caución o fianza de que habla el inciso c. precedente se hace efectiva, la empresa no la otorgará nuevamente por el mismo accidente sin que este hecho la releve de las demás obligaciones a las que se ha comprometido.
- f. En ningún caso la empresa responderá por faltas administrativas o por el pago de la multa o multas en que incurra el Afiliado, como consecuencia del accidente o los accidentes en los que se precise la intervención de la empresa.
- g. El Afiliado deberá notificar a la empresa en forma personal o telefónica, el accidente, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, en que deberá dar el aviso tan pronto como cese el impedimento.
- h. Las partes quedan perfectamente enteradas que los servicios de la empresa se prestarán al Afiliado, únicamente en los casos de accidentes automovilísticos que se deriven de lo contratado en la misma.
- i. La empresa prestará los servicios derivados de esta cobertura, sujeto a lo siguiente:
 - En el caso de personas físicas: Cuando se accidente un vehículo de Uso Particular, se prestará el servicio a quien conduzca el Automóvil y pague los honorarios de los abogados.
 - En el caso de personas morales: Se proporcionará el servicio cuando se accidente el Vehículo, sea cual fuere el conductor y pague los honorarios de los abogados.
- j. El Afiliado deberá enterar o entregar a la mayor brevedad a la persona o personas que designe la empresa, los citatorios, demandas, requerimientos, órdenes judiciales, notificaciones, así como cualquier otra correspondencia o documentación legal que reciba de parte de las autoridades administrativas o judiciales, y que se relacionen en forma directa con los eventos amparados en este contrato. La Empresa no será responsable por el retraso u omisión del Afiliado, en el cumplimiento de lo previsto en este inciso.
- k. En caso de accidente que requiera asesoría y defensa jurídica, se procederá de la siguiente forma:
 - El Afiliado involucrado en el accidente dará aviso a la empresa, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula "07 OBLIGACIONES DEL AFILIADO" de estas Condiciones Generales, informando el número de Certificado, así como la ubicación del accidente, y esperará la llegada del ajustador al lugar de los hechos.
 - El ajustador levantará el informe correspondiente y fungirá como intermediario para la solución de cualquier conflicto relacionado con el accidente.
 - En caso de ser necesario la presentación del Afiliado ante la autoridad competente, el ajustador lo acompañará para asesorarlo y dará aviso a la empresa para que se presente el abogado.
 - Si la autoridad requiere de depósito de Caución o la expedición de una fianza para garantizar la libertad provisional del Afiliado, la reparación del daño o la liberación de la unidad, el abogado la tramitará y la exhibirá; La fianza tramitada por el abogado será proporcionada por el cliente

3.1.2 Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un Deducible ya que es pago por servicio.

CONDICIONES GENERALES

3.1.3 Exclusiones

La empresa será relevada de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de un delito intencional.
- b. Cuando el Afiliado no obedezca las instrucciones que para su defensa le indiquen los abogados de la empresa, o haga arreglos personales sin consultar previamente a dichos profesionistas.
- c. En el caso que el Afiliado oculte a los abogados de la Empresa cualquier información verbal o escrita relacionada con el accidente de proceso.
- d. Cuando el Afiliado no comparezca ante las autoridades que lo citen.
- e. Cuando el Afiliado no pague los costos que se deriven por estos servicios

Extensión de asesoría y defensa legal

Esta cobertura se extiende a amparar al primer titular (persona física) cuyo nombre se indica en el Certificado de Cobertura, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados en esta cobertura, cuando éste se encuentre conduciendo un vehículo distinto del Vehículo, equivalente a la capacidad, uso y tipo del Vehículo.

Esta extensión de cobertura nunca será substitutiva ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad utilizada, ya que operará en exceso de lo amparado por éste o por su inexistencia.

3.2. AUXILIO VIAL

3.2.1 Auxilio Vial / Km "0"

Beneficiarios

Se considerará como Beneficiario al Afiliado, primer titular (persona física) cuyo nombre se indica en el Certificado de Cobertura, así como a los usuarios u ocupantes del Vehículo.

Definición

Se entenderá por kilómetro "0" el derecho del Beneficiario a solicitar los servicios de auxilio vial, a que se refiere el presente apartado, desde su lugar de residencia hasta 80 km de su domicilio.

Auxilio vial

En caso de que el Vehículo sufra alguna Avería y que le impida moverse por su propio impulso, la empresa le proporcionará los siguientes servicios:

- Servicio de grúa
- Servicio de ajuste

Tratándose del servicio de grúa, la Empresa trasladará el vehículo al taller más próximo, designado de común acuerdo con el Beneficiario. La empresa pagará sólo hasta \$1,000 MXN por evento, y el Beneficiario se hará cargo del excedente. En todos los casos, el Beneficiario deberá acompañar a la grúa durante su traslado.

Estos servicios están limitados a un evento durante cada anualidad de vigencia. En caso de avería que requiera la utilización de los servicios antes referidos, el Beneficiario deberá solicitar el servicio al Centro de Auxilio Permanente de la empresa a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la

CONDICIONES GENERALES

avería.

Referencia de talleres

A solicitud del Beneficiario, la empresa le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz autorizados cercanos al lugar de la avería.

3.2.1.1 Exclusiones

Quedan fuera de esta Asistencia los vehículos cuyo modelo sea de más de 20 años de antigüedad a la fecha de la reclamación. También quedan fuera los vehículos de servicio público o de transporte de personas.

CLÁUSULA
04 **EXCLUSIONES
GENERALES**

Estas coberturas en ningún caso ampararán:

- a. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caídas o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e Inundación.
- b. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, siempre y cuando conste la existencia de dichos actos ante la autoridad correspondiente.
- c. Vandalismo. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Afiliado.
- d. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Afiliado, y/o el conductor comprendiendo la privación del uso del Vehículo.
- e. El daño que sufra o cause el Vehículo cuando éste sea conducido por persona que carezca del tipo de licencia requerida para conducir el Vehículo. Los permisos para conducir para los efectos de este Contrato se considerarán como licencias, siempre y cuando hayan sido expedidos por la autoridad estatal competente y se encuentren vigentes al momento de la ocurrencia del Siniestro. No obstante, lo anterior, no será necesaria la presentación de licencia para la procedencia de reclamaciones, cuando el Vehículo sea de Servicio Particular y menor a 2.5 toneladas.
- f. Los daños que sufra o cause el Vehículo por culpa grave del conductor al encontrarse en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o narcóticos, aun cuando éstos hayan sido

CONDICIONES GENERALES

- prescritos por médico legalmente autorizado. Esta exclusión opera únicamente para vehículos con servicio distinto al particular y cualquier vehículo mayor a 3.5 toneladas.
- g. Los daños que cause el Vehículo con cualquier Equipo Especial o Adaptación y/o Conversión instalado en dicho vehículo, que excedan las dimensiones del vehículo de acuerdo con las normas de peso y dimensiones establecidas por el fabricante.
 - h. La responsabilidad civil del Afiliado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera de los servicios o efectuando maniobras de carga y descarga.
 - i. Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.
 - j. El daño que sufra o cause el Vehículo cuando éste sea utilizado para actos ilícitos o delictivos en cualquiera de sus modalidades.
 - k. Vehículos con placas de circulación extranjera.
 - l. Los daños ocasionados al Vehículo por actos intencionales del Conductor, el Afiliado o del Propietario.
 - m. El otorgamiento de servicios si no se encuentra pagada la póliza y contratados los paquetes de kilómetros por lo menos en las últimas 72 horas previas al siniestro.
 - n. Si se detecta un fraude o abuso de confianza

CLÁUSULA

05

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

5.1 Prima

La prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por la empresa las primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

5.2 Cesación automática de los efectos del contrato por falta de pago

Pago único

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término por escrito con la empresa, en caso de contar la prórroga por escrito por parte de la empresa que provee las asistencias se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento. Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia. Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

Artículo 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean deban ser conocidos del representante y del representado.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

5.3 Rehabilitación

El Afiliado deberá solicitar por escrito dicha rehabilitación dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la citada Cláusula, o de la fecha de vencimiento del pago parcial de que se trate, y pagar la prima de este seguro dentro de ese mismo plazo, por su parte, la Empresa deberá hacer constar su aceptación con dicha rehabilitación, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

En este caso, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia, o vencimiento del pago parcial, y la hora y día en que sufra efecto la rehabilitación, siempre y cuando no exista siniestro alguno dentro del período descubierto.

Sin embargo, las partes podrán acordar, también mediante convenio expreso, que este seguro conserve su vigencia original, en cuyo caso la Empresa ajustará y devolverá a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos de este conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Contrato desde las cero horas de la fecha de pago.

5.4 Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas mediante la aplicación de SEGURO POR KILÓMETRO.

CLÁUSULA

06

SUMAS CONTRATADAS

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en el Certificado de Cobertura.

Las Sumas Contratadas de las coberturas de DAÑOS MATERIALES Y RESPONSABILIDAD CIVIL, ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL. REFERENCIA A TALLERES, ASISTENCIA DE GRUA Y AJUSTE O VENTA DE SALVAMENTO que se hubieran contratado en el Certificado de Cobertura, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la empresa durante la vigencia.

La reinstalación de las Sumas Contratadas procederá siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de eventos diferentes.

Para el resto de las coberturas mencionadas en estas Condiciones Generales, cualquier indemnización que la Empresa pague, reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Afiliado y previa aceptación de la Empresa en cuyo caso, el Afiliado deberá pagar la prima que corresponda.

CLÁUSULA

07

OBLIGACIONES DEL AFILIADO

7.1 Obligaciones en caso de siniestro

En caso de Siniestro, el Afiliado se obliga a:

Precauciones

Ejecutar todos los actos y tomar las medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la empresa, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Si el Afiliado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la empresa tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor que hubiere cumplido con dichas obligaciones.

Aviso de Siniestro

Tan pronto como el Afiliado o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como ceseno u otro.

Si el Afiliado o el Beneficiario no dan aviso en un máximo de 4 horas que se suscitó el siniestro se estará incumpliendo la intencionalidad del contrato.

Cuando el Afiliado o el Beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el Afiliado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del Siniestro.

Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de daño en propiedad ajena ocasionado por terceros, robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este Contrato y cooperar con la Empresa para conseguir la recuperación del Vehículo o del importe del daño sufrido.

CONDICIONES GENERALES

Entrega de Documentación para Indemnización

En caso de Siniestro, para que la empresa se encuentre en posibilidades de analizar la procedencia de la reclamación y, en su caso, proceder a la indemnización, el Afiliado, Propietario, Tercero o Beneficiario, deberán proporcionar la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL PORDAÑO Y/O ROBO	EN CASO DE	
	COLISION	ROBO
Persona Física. La factura endosada con endoso abierto	✓	✓
Personas Morales. Factura de Activo fijo la cual deberá contener los datos de identificación del vehículo que aparecen en la facturade origen. *	✓	✓
Original del Aviso de Baja de placas y del Recibo de pago. Estos documentos deberán ser a nombre de la persona a quien se realizará la indemnización.	✓	✓
Original y certificación de los Recibos de pagos de Tenencias delos últimos 5 años según el modelo.	✓	✓
Proporcionar copia del poder que lo faculte para convenir laIndemnización.	✓	✓
Copia Certificada de las actuaciones completas ante el MinisterioPúblico, incluyendo la carpeta de investigación.		✓
Aviso de Robo en el Registro Público Vehicular (REPUVE).		✓

*En ambos casos deberán proporcionar copia de la factura de origen y subsecuentes que contengan los endosos correspondientes.

En todas las denuncias deberá quedar asentado Marca, Tipo, Modelo, Número de Motor, Número de Serie, Número de Placas del Vehículo, los cuales deberán ser idénticos a los que aparecen en la factura original. Asimismo, deberá quedar acreditada la Propiedad y Ratificación de la Denuncia.

Asimismo, el Afiliado, Propietario, Tercero o Beneficiario, deberán proporcionar la información y documentación para la integración del expediente de Identificación y Conocimiento del Cliente conforme lo establezcan las disposiciones legales aplicables.

7.2. Obligaciones en caso de reclamaciones

En caso de reclamaciones que se presenten en contra del Afiliado, Conductor o Propietario del Vehículo Afiliado con motivo de Siniestro, éstos se obligan a:

Aviso de reclamación

Comunicar a la empresa, a más tardar al día hábil siguiente al del emplazamiento, las reclamaciones, denuncias o demandas recibidas por él o por sus representantes, entendiéndose también como tal para efectos de este contrato, al Conductor del Vehículo al momento del Siniestro, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado. La empresa, en su caso, podrá nombrar abogados a efecto de que representen al demandado en la defensa de sus intereses pagadas por el Afiliado.

CONDICIONES GENERALES

Cooperación y asistencia del Afiliado

El Afiliado se obliga a costa de la empresa, en todo procedimiento civil y/o administrativo que pueda iniciarse en su contra o en contra del Conductor del Vehículo al momento del Siniestro, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- a. Proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridas por la empresa para su defensa. En todo caso, la Empresa asumirá la dirección y defensa del Afiliado en los procesos civiles y/o administrativos seguidos en su contra y éste deberá cooperar con ella.
- b. Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- c. Comparecer en todas las diligencias o actuaciones en que sea requerido.
- d. Otorgar poderes en favor de los abogados que la Empresa designen para que lo representen en los citados procedimientos.

La falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones en caso de reclamaciones consignadas en esta Cláusula 7.2, liberará a la Empresa de cubrir la indemnización que corresponda a las coberturas afectadas por el Siniestro. La Empresa no quedará obligada por el reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin su consentimiento.

7.3. Obligaciones de comunicar la existencia de otros seguros

El Afiliado, Conductor o Propietario tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Empresa por escrito la existencia de todo seguro que contraten o hubieren contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y las coberturas.

7.4. Obligaciones de comunicar cambios

El Afiliado tendrá la obligación de comunicar los siguientes cambios dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles de que éstos se den, ya que éstos pueden afectar la prima, por lo que en forma enunciativa pero no limitativa, se deberá informar de: cambio de propietario, el tipo de Uso del Vehículo y lugar de residencia.

7.5. Responsabilidad por el conductor

Queda entendido que las obligaciones y omisiones del Conductor le serán imputables al Afiliado respecto al contrato.

CLÁUSULA

08

BASES DE EVALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

8.1 Reglas de Valuación

- Si el Afiliado ha cumplido con la obligación que le impone el apartado Aviso de Siniestro de la Cláusula "7.1 OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO" de estas Condiciones Generales y el Vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la Empresa tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del Vehículo.
- La Empresa deberá iniciar la valuación de los daños sufridos por el Vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del Siniestro, siempre y cuando se haya cumplido lo señalado en el inciso anterior, de lo contrario el Afiliado queda facultado para proceder a la reparación de estos y exigir su importe a la Empresa en los términos de este Contrato.
- La Empresa no quedará obligada a indemnizar el daño sufrido si el Afiliado ha procedido a su reparación o desarmado antes de que la Empresa realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes.
- Si por causas imputables al Afiliado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Empresa procederá a realizarla hasta que dichas causas se extingan.
- Para efectos de cualquier indemnización bajo las coberturas previstas en las Cláusulas 2.1 DAÑOS MATERIALES y 2.2 ROBO TOTAL, la Suma Contratada será igual al valor comercial del Vehículo al momento del Siniestro, o en su caso, la cantidad especificada en el Certificado de Cobertura como Suma Contratada.
- El valor comercial del vehículo se determinará de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Tratándose de vehículos con más de un año de uso, o bien que no correspondan al modelo más reciente, el valor comercial del vehículo será el valor de venta del vehículo al público en el mercado, determinado con base a las Guías E.B.C. (siendo esta guía la que primeramente se tome para determinar el valor del vehículo, tomándose el valor de venta identificado con la letra "V"), la Guía publicada por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. o la Guía Autométrica. No se tomará para determinar el valor de un vehículo periódicos u otro tipo de información no descrita en este punto.

CONDICIONES GENERALES

- b. Tratándose de vehículos último modelo y con menos de un año de uso, el valor comercial del vehículo se determinará aplicando una depreciación al valor de nuevo, precio de contado, del vehículo de acuerdo con la tabla que se describe a continuación:

MES DE USO	DEPRECIACIÓN
1	6%
2	7%
3	8%
4	9%
5	10%
6	11%
7	11.62%
8	13.28%
9	14.94%
10	16.50%
11	18.26%
12	20%

- c. Tratándose de vehículos fronterizos o de vehículos legalmente importados al país que no figuren en las tarifas simplificadas emitidas por la Empresa, el valor comercial se determinará conforme al valor promedio que se obtenga con base en el "Kelly Blue Book, Auto Market Report", publicado por Kelly Blue Book, Co. en California, E.U.A., del "Auto Trader" o guía

N.A.D.A. (Oficial Older Used Car Guide), vigentes en la región y fecha del Siniestro.

- La indemnización en los casos de Pérdida Parcial comprenderá el valor factura en refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de las pérdidas, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del Siniestro. Tratándose de Siniestros donde resulten daños al motor, la batería o las llantas del Vehículo, la Empresa descontará de la Indemnización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del Siniestro en función a la vida útil especificada por el fabricante. En caso de pérdida total del motor, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo en la fecha del Siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DEL MOTOR POR KILÓMETROS RECORRIDOS	
KM RECORRIDOS	AJUSTE
0 – 10,000	-5%
10,001 – 20,000	-10%
20,001 – 40,000	-15%
40,001 – 55,000	-20%
55,001 – 70,000	-25%
70,001 – 85,000	-30%
85,001 – 100,000	-35%
100,001 – 110,000	-40%
MAS de 110,000	-50%

Si no se contase con el Kilometraje, se aplicará la tabla de depreciación por tiempo de uso mencionada a continuación:

CONDICIONES GENERALES

DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO POR USO DEL MOTOR	POR TIEMPO DE USO
TIEMPO DE USO	AJUSTE
DE 0 A 24 MESES (0 – 2 AÑOS)	-10%
DE 25 A 48 MESES (2 – 4 AÑOS)	-20%
DE 49 A 72 MESES (4- 6 AÑOS)	-35%
DE 79 A 96 MESES (6 – 8 AÑOS)	-50%
DE 97 A 120 MESES (8 – 10 AÑOS)	-65%
DE 121 MESES (10 AÑOS) EN ADELANTE	-80%

- Por lo que se refiere a Pérdidas Totales, se liquidará conforme a la venta del vehículo como un salvamento con base al Valor Comercial de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula más un pago extra de 15,000 pesos.
- Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el Vehículo exceda del 50% del Valor Comercial del mismo al momento del Siniestro, a solicitud del Aliado deberá considerarse que hubo Pérdida Total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido Pérdida Total.
- Tratándose de Vehículos de Salvamento, Servicio Público y Chofer Privado, el Siniestro será indemnizado como la venta de un salvamento con base en el 80% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

La intervención de la Empresa en la valuación, o cualquier ayuda que la Empresa o sus representantes presten al Afiliado o a Terceros, no implicará la aceptación por parte de ésta de responsabilidad alguna respecto del Siniestro.

Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Afiliado ha cumplido con su obligación, entregando a la Empresa la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la Certificado de Cobertura y que forma parte de esta, así como la documentación indicada en la Cláusula 7.1 de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Sera nula la Cláusula en que se parte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

8.2 Reglas Indemnización

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Empresa podrá optar por indemnizar, reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del Siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares al del Afiliado o del Beneficiario.

Condiciones aplicables en Reparación

Cuando la Empresa opte por reparar el Vehículo, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica, que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la Empresa. Para vehículos dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten

CONDICIONES GENERALES

servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

Para vehículos de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

La responsabilidad de la Empresa consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán surtidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

El tiempo que lleve la reparación dependerá de la existencia de partes y refacciones, así como de la realización de las labores propias y necesarias a su mano de obra y pintura, debiendo la Empresa informar al Afiliado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación, previendo un plazo de entrega máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha en que el Afiliado haya entregado el vehículo a la Empresa o al centro de reparación. Dicho plazo podrá ampliarse 10 (diez) días hábiles cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que una vez transcurrido el plazo anterior, no hubiese partes o refacciones disponibles debido a un desabasto, dicho plazo se prorrogará y extenderá hasta que se encuentren disponibles las partes y/o refacciones necesarias para la reparación. En este caso la empresa informará al Afiliado sobre cualquier cambio en el plazo de entrega del Vehículo.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Empresa de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Afiliado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Empresa, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

La garantía de la reparación está sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del Siniestro reclamado, el Afiliado dará aviso a la Empresa y presentará el vehículo para evaluación y, en su caso, su reparación correspondiente.

Condiciones aplicables en Indemnización

Cuando la Empresa opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Afiliado o Beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del Siniestro que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por la Empresa y conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 8.1 de estas Condiciones Generales.

Que la Empresa efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el Afiliado o Beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Empresa tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del Afiliado o Beneficiario y es responsabilidad de dicha agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y

CONDICIONES GENERALES

servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto en la Cláusula 09 PERITAJE donde en caso de que la numeración que resulte de la misma no coincida con la documentación original, se entrará en el supuesto de FRAUDE donde se reportará a la autoridad y no se hará ningún pago de indemnización

No obstante, lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el Afiliado dará aviso a la Empresa y presentará el vehículo para evaluación y, en su caso, su indemnización correspondiente.

Condiciones aplicables en la reposición del bien amparado

Cuando la Empresa opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Afiliado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Afiliado acuda a la revisión, valoración y en su caso, su aceptación. La garantía estará sujeta a la que el fabricante, importador, distribuidor o Lote de Automóviles ofrezcan al mercado.

8.3 Gastos de Traslado

En caso de Siniestro que amerite indemnización, la Empresa se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo en condiciones de traslado hasta por 1,000 M.N. el extra es a cargo del Afiliado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Afiliado opta por trasladarlo a un lugar distinto al elegido por la Empresa, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 UMA al momento del Siniestro.

8.5 Moneda

Todo pago de indemnización que se realice con base en la presente Certificado de Cobertura se realizará en Moneda Nacional. Cualquier obligación contraída en moneda extranjera, se solventará entregando el equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en el que se haga el pago, de conformidad con lo previsto por la Ley Monetaria vigente al momento de pago.

CLÁUSULA

09

PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Afiliado o Beneficiario y la Empresa acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por la empresa, y el afiliado puede solicitar por escrito uno extra, esto debe de ser aprobado por ambas partes, pero si no existe acuerdo en el nombramiento de un perito único, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra por escrito para que los designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.

Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de ambos en su caso.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona física, o su disolución, si es una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Empresa y del Afiliado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Empresa, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada la Empresa a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA

10

TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Certificado de Cobertura se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA

11

SALVAMENTO Y RECUPERACIONES

En caso de que la Empresa pague el valor del Vehículo con las condiciones antes expuestas en la fecha de Siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estuviere amparado.

Pérdida Total en el Siniestro

Las partes convienen que cuando ocurra el Siniestro y el Vehículo sea considerado Pérdida Total, la Empresa pagará la cantidad correspondiente a la indemnización por la venta de la unidad más 15,000 M.N. La suma de la indemnización y del pago del salvamento, a la que se deberá descontar el Deducible, no deberá exceder el importe que se consigna en el Certificado de Cobertura.

El valor del salvamento no podrá exceder de la diferencia entre la Suma Contratada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la Pérdida Total del Vehículo por parte de la Empresa.

El Valor de Adquisición del salvamento se determinará por el resultado de la venta del vehículo siniestrado, como lo prevé el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, o mediante el análisis de la pérdida que realice la Empresa. Esta valuación pericial o análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el Afiliado, constará el valor de adquisición del salvamento; debiendo utilizar para dicha evaluación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

ARTÍCULO 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa Contratada, liberándose así de la indemnización.

Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida, al Afiliado, la Empresa será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no comprenda el seguro, como lo consigna el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Devolución de Deducible

En virtud de que la parte que soporta el Afiliado es por concepto de Deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término, a cubrir la parte que erogó la Empresa y el remanente, si lo hubiere corresponderá al Afiliado. Para este efecto, la Empresa se obliga a notificar por escrito al Afiliado cualquier recuperación.

CLÁUSULA

12

PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Empresa quedarán extinguidas:

"Se liberará de responsabilidad alguna a cargo la Empresa, cuando el incumplimiento de dichas obligaciones sea por causas imputables a las propias instituciones de seguros".

- a. Si se demuestra que el Afiliado, Conductor, Propietario, Beneficiario o cualquiera de los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir las obligaciones de la Empresa de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 48.- La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

- b. Si hubiere en el Siniestro dolo o mala fe del Afiliado, Conductor, Propietario, Beneficiario o de sus respectivos causahabientes, o representantes de éstos.
- c. Si se demuestra que el Afiliado, conductor, Propietario, Beneficiario, o los representantes de éstos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Empresa solicite sobre hechos relacionados con el Siniestro por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.
- d. La utilización del Vehículo para cualquier uso y servicio diferentes a los especificados en el Certificado de Cobertura que implique una agravación del riesgo, de conformidad con los artículos 52 y 53 fracción primera de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una

CONDICIONES GENERALES

agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

- e. Por impedir la subrogación prevista en el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Empresa en ningún caso indemnizará cuando los documentos de propiedad del vehículo no sean presentados a la Empresa o resulten apócrifos, alterados o que de ellos se desprendan errores u omisiones imputables al Afiliado que puedan ser materia de confusiones respecto a la legitimidad del vehículo y/o sus documentos.

Artículo 111.- La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables de este.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

- f. Cuando el Afiliado no cuente con kilómetros disponibles, membresía pagada en las 24 horas anteriores al siniestro o dispositivo conectado al momento del siniestro.

CLÁUSULA

13**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Afiliado solicite la terminación anticipada del Contrato, este surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Empresa, la cual tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla a corto plazo que se establece a continuación, y devolverá al Afiliado el remanente de la prima de riesgo no devengada:

HASTA	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
10 DÍAS	10%
1 MES	20%
1 ½ MESES	25%
2 MESES	30%
3 MESES	40%
4 MESES	50%
5 MESES	60%
6 MESES	70%
7 MESES	75%
8 MESES	80%
9 MESES	85%
10 MESES	90%
11 MESES	95%

Cuando la Empresa lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Afiliado surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días naturales de practicada la notificación respectiva. La Empresa deberá devolver la totalidad de la prima de riesgo no devengada a en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. La negativa en la recepción de la notificación en la terminación, no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.

Para contratos con vigencia de corto plazo, entendiéndose como corto plazo periodos menores a 12 meses, la Empresa tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el contrato hubiere estado en vigor y el número de kilómetros utilizados, devolviendo únicamente la parte de la prima de los kilómetros faltantes de utilizar, siempre que por lo menos falte un mes vigencia de los mismos.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado ocurriere la Pérdida Total del Vehículo, la Empresa devolverá al Afiliado a prorrata, la parte no devengada de la prima de riesgo correspondiente a las coberturas no afectadas por el siniestro en cuestión para el periodo en curso.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos

CONDICIONES GENERALES

amparados a consecuencia de eventos no amparados.

CLÁUSULA

14

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Empresa se obliga a entregar la documentación contractual consistente en Certificado de Cobertura, condiciones generales, endosos y demás documentación al momento de la contratación. Sí no viene con el logotipo de GYT no tendrá validez, GYT empieza operaciones el día 11 de abril de 2024, cualquier reclamo anterior se debe direccionar directamente a SXKM

En el caso de que el contrato de seguro se haya contratado a través de medios electrónicos, la documentación contractual se entregará por medio del correo electrónico o aplicación que indique el Afiliado, aplicación móvil, o mediante envío al domicilio que fuese señalado, por los medios que la Empresa utilice para tales efectos. En estos casos, la entrega de la documentación contractual se hará constar mediante un acuse de recibo en papel o electrónico.

No obstante lo anterior, si el Afiliado no recibe dentro de los 30 días naturales siguientes de haber contratado la Certificado de Cobertura, la documentación contractual, éste podrá acudir directamente a cualquier de las oficinas de Servicio de la Empresa cuyos domicilios se indican en la página de internet www.sxkm.mx o bien, hacerlo del conocimiento de la Empresa comunicándose a los teléfonos 5593372424, para que le sean entregados por correo postal, vía electrónica o mensajería, según se acuerde.

Para cualquier aclaración o duda con relación al servicio contratado, o en caso de que el Afiliado deseen solicitar la cancelación del Contrato podrá contactar a la Unidad de Atención a Usuarios de la Empresa ubicada en Emerson 304, Polanco V Sección Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11560 Ciudad de México, México, donde recibirá la atención para aclaración de dudas y, en caso de cancelación, la documentación correspondiente de dicha anulación, misma que le podrá ser entregada por correo postal, mensajería o vía electrónica, según se acuerde.

CLÁUSULA

15

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Este plazo no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día que la Empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios, se necesitará además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro, y se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad de Atención a Usuarios de la Empresa.

CLÁUSULA

16

SUBROGACIÓN

La Empresa se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Afiliado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del Siniestro, si la Empresa lo solicita, acosta de esta, el Afiliado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones del Afiliado se impide totalmente la subrogación, la Empresa quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Afiliado y la Empresa concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA

17

INSPECCIÓN VEHICULAR

La Empresa tendrá en todo momento el derecho de inspeccionar o verificar la existencia y estado físico del Vehículo a través de las personas debidamente autorizadas por la misma. Por su parte, el Afiliado deberá brindar las facilidades necesarias, así como proporcionar la información que les sea solicitada referente al vehículo.

Si el Afiliado, impide u obstaculiza la inspección referida, la Empresa se reserva el derecho de rescindir el contrato.

CLÁUSULA

18

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

(ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido del Certificado o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Afiliado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba el Certificado de Cobertura, transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones del Certificado de Cobertura o de sus modificaciones.

CLÁUSULA

19

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Durante la vigencia, el Afiliado podrá solicitar por escrito a la Empresa le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, correspondan al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Empresa proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Territorialidad

El límite de territorialidad para esta cobertura aplica en caso de accidentes de tránsito ocurridos dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Fraude o Dolo

Las obligaciones de la Empresa quedarán extinguidas en los siguientes casos:

1. Si el Afiliado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos.
2. Si con el igual propósito, no entregan en tiempo a la Empresa la documentación de que trata el apartado DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN CASO DE PÉRDIDA.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Afiliado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Exclusiones

En adición a las exclusiones generales del presente Contrato, la presente cobertura excluye los bienes y riesgos que a continuación se indican:

1. El pago de multas y/o corralón derivados de infracciones al Reglamento de Tránsito que tengan como origen:
 - El pago de multas y/o corralón o pensión derivados de un evento diferente al de un accidente de tránsito.
 - Falta de licencia de conducir apropiada para el tipo del Vehículo.
 - Estado de ebriedad.
 - Falta de tarjeta de circulación o documentos oficiales del Vehículo.
 - Falta de placas y/o permiso para transitar.
 - Abandono del Vehículo.
 - Abandono de víctimas.
 - Exceso de velocidad o infringir cualquier señalamiento que limite o restrinja la circulación o uso de Vehículos en la zona.
2. Siniestros que hayan sido provocados en forma intencional por el Afiliado y/o conductor del vehículo.
3. Cualquier gasto en exceso de la Suma Contratada de esta cobertura.
4. No ceder el paso a vehículos de emergencia o interrumpir la circulación de un convoy militar o de protección civil.